

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-10117 *Bases reguladoras para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes de bachillerato, universitarios y de formación profesional.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2022, se adoptó, el siguiente Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO.- Aprobar las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE BACHILLERATO, UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL con el siguiente tenor:

PRIMERA.- Objeto y finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas que faciliten a los estudiantes de bachillerato, universitarios y de formación profesional con menores recursos el acceso a la asistencia presencial de las clases, facilitándoles el uso de transporte colectivo de servicio público.

SEGUNDA.- Regulación de Bases:

La convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios:

- Estén inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública (incluido con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo) y con la Seguridad Social.
- Cursar estudios en centros educativos sostenidos con fondos públicos y/o privados.
- Los estudiantes de bachillerato, universitarios o de formación profesional pertenecientes a unidades familiares empadronadas con anterioridad a 1 de enero del año del curso académico solicitado en término municipal de Marina de Cudeyo y que continúen estándolo.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.
- No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

CUARTA.- Régimen de concesión y crédito presupuestario:

Las subvenciones contempladas en las presente bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Ordenanza General de Subvenciones.

Respecto al crédito presupuestario, las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con el mismo objeto.

La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el Presupuesto municipal; por lo que, en caso de resultar mayor cuantía que la determinada según la base séptima, las subvenciones se reducirán porcentualmente para ajustarla a dicho límite.

QUINTA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante acuerdo del Pleno por la que se aprueban las presentes bases.

2.- Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la fecha que se establezca en la convocatoria, según modelo de instancia general y acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

Los documentos que se deben aportar, junto con el modelo oficial de solicitud, serán los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.

b) Declaración de la renta (completa) del último ejercicio liquidado, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

c) Certificación de ingresos del EMCAN o justificante de desempleo sin subsidio.

d) Documentación justificativa de cualesquiera otros ingresos percibidos a lo largo de todo el año anterior al que se perciba la ayuda.

e) Copia compulsada del Libro de Familia.

f) Certificado de hallarse el solicitante, el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor al corriente de pagos con la Seguridad Social, expedido por dicha Entidad, así como resto de miembros en edad de cotizar.

g) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria (Modelo Anexo. Titular de la cuenta bancaria será el solicitante de la subvención o en su caso, padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor).

h) En el caso de los universitarios, deberá aportarse una fotocopia de la matrícula del curso para el cual se solicita la correspondiente ayuda.

Para el resto de los casos, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (certificado expedido por el centro escolar correspondiente).

LUNES, 2 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 1

i) Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno o la alumna.

j) Declaración de no percibir ingresos, la unidad familiar, de las ayudas y becas educativas de otros organismo o institución pública o privada para la misma finalidad y del número de miembros computables de la unidad familiar a efectos tributarios.

k) Cualquier otra documentación que acredite las circunstancias a tener en cuenta.

Las solicitudes se harán en los impresos que facilite al efecto el Ayuntamiento, cumpliendo todos los requisitos y presentando toda la documentación exigida en esta convocatoria.

En la solicitud podrá autorizarse al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para que tramite el procedimiento de solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de certificación acreditativa de hallarse declarante o declarantes de la unidad familiar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar dicha autorización, habrá de presentarse certificación acreditativa de dicho extremo.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

3.- La instrucción corresponderá al concejal de Servicios Sociales y Tercera Edad y bajo su dirección los servicios sociales municipales serán el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas correspondiendo la valoración de los requisitos exigidos al efecto.

4.- Recibidas las solicitudes, el personal de servicios sociales verificará que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se comunicará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El personal de los servicios sociales analizarán y valorarán las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Una vez puntuadas se dará traslado a los servicios económicos municipales que acrediten si los beneficiarios se hallan al corriente del pago de deudas con la Administración Municipal.

Este informe será elevado, junto con el informe favorable de la intervención municipal y servirá de propuesta de resolución, para su aprobación por la Alcaldía. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6.- La competencia para resolver le corresponde a la Alcaldía o en quien delegue. La resolución será motivada y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7.- Se efectuará la notificación individual a los beneficiarios de las ayudas, procurando preservar los datos de carácter personal frente a terceros. No obstante, los interesados han de conocer que los datos que se consignan en la solicitud los aportan voluntariamente. A tal efecto El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo está comprometido con la protección de datos que tratamos, no solo por el debido cumplimiento de la normativa reguladora, sino por la confidencialidad de los datos personales que nos son encomendados, de forma concreta por

CVE-2022-10117

LUNES, 2 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 1

la información que recibimos tanto a través del Registro municipal como desde la sede electrónica. Por eso, y de acuerdo al deber de transparencia que ha de observar la Administración Local se garantiza la confidencialidad y protección de datos personales de las personas físicas, cumpliendo con la normativa aplicable. Los datos que sean facilitados están sujetos al derecho de rectificación en los términos de la legislación aplicable al efecto.

SEXTA.- Criterios de otorgamiento:

A la vista de las solicitudes presentadas, se concederán las ayudas bajo el criterio de mayor necesidad.

Serán criterios de prioridad a la hora de conceder las ayudas las circunstancias siguientes, por orden de preferencia:

- a) Huérfanos absolutos.
- b) Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.
- c) Familias monoparentales cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre solteros, divorciado o separado legalmente o, de hecho.
- d) Familias en las que quien lo solicite o alguno de su hermanos/as o su hijos/as estén afectados de minusvalía, legalmente calificada.
- e) Familias numerosas.
- f) Para poder ser tenidas en cuenta estas situaciones deberán acreditarse debidamente, mediante la presentación junto con la solicitud de los certificados o documentos correspondientes

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Miembros unidad familiar	Bruto mensual (€) (Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha de la convocatoria)
2	2 SMI
3	3 SMI
4	4 SMI
5	5 SMI
6	6 SMI
7	7 SMI

El umbral de ayuda se calculará aplicando la media proporcional referida a las tres últimas nóminas o, documentos fehacientes emitidos por las distintas entidades pagadoras (pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.) que justifique los ingresos.

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, se le sumarán 3.700 euros y si son familia numerosa, 1.850 euros a partir del tercero (éste inclusive).

Se consideran miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos/as que convivan en el domicilio familiar, así como ascendientes de padres y madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como hijos/as si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el estudiante habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

SÉPTIMA.- Determinación de la cuantía:

El Ayuntamiento concederá a los solicitantes, para las convocatorias que se efectúen y dentro de los límites presupuestarios, las siguientes ayudas económicas:

- Ciento ochenta (180) euros para cada uno de los solicitantes.

Cuando haya más de un solicitante perteneciente a la misma unidad familiar el importe de la cuantía no podrá ser superior a cuatrocientos cincuenta (450) euros.

Al no poder sobrepasar el crédito presupuestario la preferencia en el otorgamiento se efectuará por riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes siendo preferentes sobre todas las demás las que afecten a discapacitados iguales o superiores al 65%.

OCTAVA.- Justificación.

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, el importe recibido, tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

— La justificación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario que asegure haber dedicado el importe de la subvención a transporte público para asistir a las clases del centro en el que se ha matriculado para obtener la ayuda solicitada. No obstante, los beneficiarios deberán guardar, al menos durante un año los documentos que acrediten el gasto a través de transporte público, de forma que la intervención de fondos puede requerirles la justificación del gasto.

— Todos aquellos documentos que no cumplan el apartado anteriormente expuesto, no se serán tenidos en cuenta en la justificación de la subvención.

2.- La falta de justificación de la ayuda o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida en concepto de sanción del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos municipal.

LUNES, 2 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 1

NOVENA.- Pago.

1.- El pago se realizará de forma anticipada, sin necesidad de prestación de garantía, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones central, autonómica y municipal, así como con la Seguridad Social, o cuando se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006 de 17 de julio.

DÉCIMA.- Aceptación de Bases.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

SEGUNDO.- Una vez publicadas las bases, aprobar la correspondiente convocatoria y el gasto supeditado a la consignación presupuestaria que se autorice en cada ejercicio presupuestario.

Marina de Cudeyo, 21 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2022/10117

CVE-2022-10117